



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 024/SO/28-02-2024**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **ANTECEDENTES.**

1. El 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo 087/SE/19-03-2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos<sup>1</sup> 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.
3. EL 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
4. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:
  - Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

---

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
  - Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
  - Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el Acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
  6. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

7. El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integrante

8. El 10 de noviembre de 2023, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante Diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por el Acuerdo 068/SO/31-08-2023.
9. El 27 de noviembre de 2023, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió en Acuerdo 124/SE/27-11-2023, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

10. El 8 de diciembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el proyecto de modificación al Reglamento para la organización de debates públicos.
11. El 16 de diciembre de 2023, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 137/SE/16-12-2023, por el que se modifica el diverso 124/SE/27-11-2023, que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
12. El 04 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, mediante oficio número 003/2024, la propuesta de modificación al *“Reglamento para la organización de debates públicos”*, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
13. El 12 de enero de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 004/SE/12-01-2024, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
14. El 19 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo 001/CPPP/SO/19-01-2024 aprobó su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
15. El 22 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Dictamen Técnico 002/CENI/SO/22-01-2024, mediante el cual se presentaron diversas propuestas y/o sugerencias al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
16. El 25 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 016/SO/25-01-2024 por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

17. El 16 de febrero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió en su Segunda Sesión Ordinaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CPMP/SO/16-02-2024, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que remitió a este Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

### CONSIDERANDOS.

#### **Legislación Federal.**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto directo.

II. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

##### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

III. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, en términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**IV.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**V.** Que el artículo 173, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en su decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** Que en términos de las fracciones V y IX del artículo 174 de la LIPEEG, el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

**VII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**VIII.** Que el artículo 181, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero o Consejera Presidente, seis Consejeros o Consejeras



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral, con derecho a voz y voto; una Secretaria o Secretario Ejecutivo y representantes los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**IX.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III, XXII, XXVI, LXV y LXXVI de la LIPEEG, es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del IEPC Guerrero y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

**X.** Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XI.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XII.** Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**XIII.** Que en términos del artículo 196 de la LIPEEG, las comisiones tienen entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPC Guerrero y tomar las decisiones conducentes para





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del IEPC Guerrero.

- XIV.** Que a la par del considerando anterior, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XV.** Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras las atribuciones siguientes: discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- XVI.** Que el artículo 205, fracción IX de la LIPEEG, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvar en la realización de debates en términos de la legislación aplicable.
- XVII.** Que el artículo 290 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la gubernatura, y promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y entre presidencias municipales; además, emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.
- XVIII.** Que de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, las campañas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa iniciarán el 31 de marzo y las campañas de Ayuntamientos el 20 de abril, concluyendo para las dos elecciones el día 29 de mayo de 2024.

### **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

- XIX.** Que en términos del artículo 304, numeral uno del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones del INE), por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, el numeral dos señala que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en esta.

**XX.** Que el artículo 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

**XXI.** Que el artículo 312, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56 (sic), numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; por su parte el numeral 2, establece que al OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días antes previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

**XXII.** Que el artículo 313, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en los casos en que el Instituto Nacional Electoral asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, siempre que se encuentre regulado, así como, en lo conducente, a lo establecido en el capítulo que alberga este artículo; en caso que la legislación de la entidad federativa respectiva, no regule los debates, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones previstas en la LGIPE y el mismo capítulo.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XXIII.** Que el artículo 314, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

Asimismo, el numeral 8 del referido artículo dispone que los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.

### **Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna.**

**XXIV.** Que derivado de la necesidad de establecer criterios homogéneos y contar con una herramienta que describa la jerarquización, aspectos generales, y etapas de los documentos establecidos para regular las actividades propias de las unidades administrativas que integran el Instituto, el Consejo General aprobó el Manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC Guerrero, mismo que tiene como objetivo, proporcionar los elementos de observancia en la formulación de un instrumento normativo; coadyuvar al mejoramiento de la calidad de las disposiciones normativas que se emiten, para que el ejercicio administrativo en lo interno sea simple, ágil, generalizado y de fácil aplicación en su operación y funcionamiento en todas las unidades administrativas del órgano electoral.

**XXV.** Conforme a lo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió a la Presidencia de la Comisión Especial de Normativa Interna de este Instituto Electoral el anteproyecto de modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su trámite conforme al Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna.

**XXVI.** Conforme a lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna conforme a sus atribuciones, aprobó el Dictamen Técnico XX/CENI/22-01-2024, mediante el cual se emitieron diversas propuestas y/o sugerencias al Reglamento de referencia.

**XXVII.** Que derivado del análisis del dictamen al que se hizo referencia en el considerando precedente y tomando en consideración las sugerencias ahí formuladas, esta Comisión



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Prerrogativas y Partidos Políticos, las consideró procedentes y, en consecuencia, fueron incorporadas en el proyecto de modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### **Facultades y determinación de la Comisión.**

**XXVIII.** Que de los considerandos que anteceden, se desprende la importancia de que el Organismo Público Local cuente con la legislación que regule el desarrollo de los debates entre las candidaturas a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante los Procesos Electorales Locales que se celebren en la entidad federativa, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ante la atribución designada en el Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2024, relacionada con dar seguimiento y coadyuvar con los Consejos Distritales Electorales en la organización y realización de los debates entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, tiene a bien contemplar la modificación al Reglamentos para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral, a efecto de establecer de manera precisa los aspectos que rigen las diversas disposiciones legales en materia de debates.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

En ese tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera oportuno y apegado a derecho, poner a consideración del Consejo General del IEPC Guerrero, la modificación al Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral, en virtud de que los mismos se encuentran vigentes y es necesario modificar algunas disposiciones con la finalidad de que se definan aspectos para la atención del desarrollo de los debates públicos; así mismo, con la finalidad de establecer quien será la comisión que dará seguimiento a la organización y desarrollo de los debates, tomando en consideración la reciente reforma electoral en la que se modificó la estructura de este Instituto Electoral; así como aplicar lenguaje incluyente en su contenido.

De esta forma, las propuestas de modificación se especifican a continuación:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
--------	--------------

Reglamento para la organización de debates públicos del Instituto Electoral	Reglamento para la organización de debates públicos del Instituto Electoral
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>
<p><b>Artículo 2.</b> La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular y a los Consejos Distritales Electorales, quienes deberán sujetarse a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Comisión <b>de Prerrogativas y Partidos Políticos</b> y a los Consejos Distritales Electorales, quienes deberán sujetarse a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>Comisión:</b> La Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular.</p> <p>...</p> <p><b>Debate virtual:</b> El acto público no presencial que únicamente se puede realizar en el periodo de campaña de la elección de que se trate, en el que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.</p> <p>...</p> <p><b>Plataforma Electoral:</b> El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.</b></p> <p>...</p> <p><b>Debate virtual:</b> El acto público no presencial que únicamente se puede realizar en el periodo de campaña de la elección de que se trate, en el que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas <b>tecnológicas</b>.</p> <p>...</p> <p><b>Plataforma Electoral:</b> El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o <b>candidaturas</b> independientes, difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.</p> <p>...</p> <p><b>Presidencia de la Comisión:</b> La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión <b>de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>.</p>

<p><b>Presidencia de la Comisión:</b> La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular.</p> <p>...</p> <p><b>Representaciones:</b> Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>...</p> <p><b>Secretaría Técnica de la Comisión:</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>Representaciones:</b> Las representaciones de los partidos políticos, <b>de los pueblos y comunidades originarias y de los pueblos afroamericanos</b>, y candidaturas independientes acreditadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>...</p> <p><b>Secretaría Técnica de la Comisión: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</b></p> <p>...</p>
<p align="center"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN</b></p>	<p align="center"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b> El Consejo General, en uso de la atribución que le confiere la ley, integrará una Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, misma que estará conformada por:</p> <p>I. Las consejeras y consejeros que determine el Consejo General en el acuerdo de creación de la Comisión, todas y todos con derecho a voz y voto.</p> <p>II. Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, solo con derecho a voz.</p> <p>III. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, o en su caso, de la Unidad Técnica o Coordinación que se determine en el acuerdo de creación de la Comisión, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión, con derecho a voz.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> El Consejo General, <b>para el cumplimiento de la obligación relacionada con organizar dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura del Estado, así como de promover la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales y entre presidencias municipales, contará con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.</b></p> <p>I. <b>Derogada.</b></p> <p>II. <b>Derogada.</b></p> <p>III. <b>Derogada.</b></p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Comisión <b>además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de</b></p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

<p>II. Analizar y determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por las candidaturas a la Gubernatura del Estado. ...</p> <p>XIV. Emitir proyectos de dictamen sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes.</p>	<p><b>Comisiones de este Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:</b> ... II. Analizar y <b>aprobar</b> la procedencia de las solicitudes presentadas por las candidaturas a la Gubernatura del Estado, <b>y someterla a consideración del Consejo General.</b> ... XIV. Emitir proyectos de dictamen sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes <b>de debates presentadas por las candidaturas a la Gubernatura del Estado.</b></p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 9.</b> La Presidencia de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Convocar a través de la Secretaría Técnica a sesiones de la Comisión. II. Conducir la organización y desarrollo de las sesiones de la Comisión. III. Proponer el orden del día de cada sesión de la Comisión. IV. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones de la Comisión. V. Proponer a la Comisión a la persona moderadora propietaria y suplente que conducirá el debate. VI. Designar al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas a la organización del debate. VII. Votar los proyectos de acuerdo, resolución o dictámenes. VIII. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e informe final de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de esta y remitirlo posteriormente al Consejo General. IX. Las demás que le atribuya la Ley, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión, el Consejo General o la propia Comisión.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Además, de las atribuciones establecidas en la Ley, y en el artículo 37 del Reglamento de Comisiones; la Presidencia de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. <b>Derogada.</b> II. <b>Derogada.</b> III. <b>Derogada.</b> IV. <b>Derogada.</b> V. Proponer a la Comisión a la persona moderadora propietaria y suplente que conducirá el debate. VI. Designar al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas a la organización del debate. VII. <b>Derogada.</b> VIII. <b>Derogada.</b> IX. Las demás que le atribuya la Ley, el presente Reglamento, el Consejo General o la propia Comisión.</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 10.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá <b>las atribuciones señaladas en el artículo</b></p>



<p>I. Auxiliar a la Comisión y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>II. Acordar con la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión, la elaboración del proyecto del orden del día de las sesiones.</p> <p>III. Convocar, por instrucciones de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión, a sesiones de la Comisión.</p> <p>IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión.</p> <p>V. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones.</p> <p>VI. Tomar las votaciones de las y los integrantes y dar a conocer su resultado.</p> <p>VII. Levantar la minuta de las sesiones de la Comisión.</p> <p>VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.</p> <p>IX. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran.</p> <p>X. Coadyuvar en la organización de los debates públicos.</p> <p>XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión, el Consejo General o la propia Comisión.</p>	<p><b>40 del Reglamento de Comisiones de este Instituto.</b></p> <p>I. <b>Derogada.</b></p> <p>II. <b>Derogada.</b></p> <p>III. <b>Derogada.</b></p> <p>IV. <b>Derogada.</b></p> <p>V. <b>Derogada.</b></p> <p>VI. <b>Derogada.</b></p> <p>VII. <b>Derogada.</b></p> <p>VIII. <b>Derogada.</b></p> <p>IX. <b>Derogada.</b></p> <p>X. <b>Derogada.</b></p> <p>XI. <b>Derogada.</b></p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> Los Consejos Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Definir y aprobar la metodología, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los debates en los términos que establezca el Consejo Distrital.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Los Consejos Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Definir y aprobar la metodología <b>para la realización de los debates a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales</b>, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate y las demás reglas</p>



<p>...</p> <p>XII. Llevar a cabo sesiones o reuniones de trabajo, para dar a conocer a las y los integrantes del Consejo Distrital, las solicitudes presentadas por las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.</p>	<p>de orden, civilidad y respeto aplicables en los debates en los términos que establezca el Consejo Distrital.</p> <p>...</p> <p>XII. Llevar a cabo sesiones o reuniones de trabajo, para dar a conocer a las y los integrantes del Consejo Distrital, las solicitudes presentadas por las candidaturas a los cargos de las Diputaciones Locales <b>respectivas y, en su caso, de la</b> Presidencia Municipal.</p>
<p align="center"><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES</b></p>	<p align="center"><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> Las candidatas y los candidatos que soliciten la realización de un debate, deberán presentar una solicitud por escrito, ante la Secretaría del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente.</p> <p>En aquellos municipios donde existan más de un Distrito Electoral, las solicitudes para realizar los debates entre las candidaturas a Presidencias Municipales, deberán presentarse ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente de conformidad con el siguiente criterio:</p> <p>a) Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4; b) Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2; c) Tlapa de Comonfort, al Distrito Electoral 27; y d) Zihuatanejo de Azueta, al Distrito Electoral 12.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Las candidatas y los candidatos que soliciten la realización de un debate, deberán presentar una solicitud por escrito, ante la Secretaría del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente.</p> <p>En aquellos municipios donde existan más de un Distrito Electoral, las solicitudes para realizar los debates entre las candidaturas a Presidencias Municipales, deberán presentarse ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente de conformidad con el siguiente criterio:</p> <p>a) Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4. b) Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2.</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CUANDO MEDIE SOLICITUD</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CUANDO MEDIE SOLICITUD</b></p>
<p align="center"><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES</b></p>	<p align="center"><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES</b></p>
<p><b>Artículo 20.</b> La solicitud deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la aprobación del registro de candidaturas de la elección en la que se pretenda realizar el debate.</p> <p>No podrán realizarse debates dentro de los tres días previos a la jornada electoral.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> La solicitud deberá presentarse dentro de los quince días <b>naturales</b> siguientes a la aprobación del registro de candidaturas de la elección en la que se pretenda realizar el debate.</p> <p>No podrán realizarse debates dentro de los tres días previos a la jornada electoral, <b>por lo que, se</b></p>

	deberá considerar con antelación la programación del debate para su desarrollo previo a la fecha plasmada en este artículo.
<b>SECCIÓN TERCERA DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES</b>	<b>SECCIÓN TERCERA DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES</b>
<p><b>Artículo 22.</b> El lugar donde se realicen los debates deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>II. Contar con las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de las candidatas y los candidatos y, en su caso, de invitados y auditorio en general.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> El lugar donde se realicen los debates deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>II. Contar con las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de las candidatas y los candidatos y, en su caso, <b>personas invitadas</b> y auditorio en general.</p>
<b>SECCIÓN CUARTA DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES</b>	<b>SECCIÓN CUARTA DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES</b>
<p><b>Artículo 24.</b> Una vez declarada la procedencia de la solicitud, se remitirá invitación a todas las candidatas y candidatos al cargo de elección de que se trate, en la que se dará a conocer la intención de realizar un debate, quienes en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación, deberán aceptar o rechazar por escrito su participación, en caso de ser aceptada, la o el candidato deberá acreditar a sus representantes propietario y suplente, quienes intervendrán con derecho a voz, en las sesiones de trabajo de la Comisión o Consejo Distrital Electoral correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Una vez declarada la procedencia de la solicitud, se remitirá invitación a todas las candidatas y candidatos al cargo de elección de que se trate, en la que se dará a conocer la intención de realizar un debate, quienes en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación, deberán aceptar o rechazar por escrito su participación, en caso de ser aceptada, la o el candidato deberá acreditar a <b>una persona representante propietaria y una suplente</b>, quienes intervendrán con derecho a voz, en las sesiones de trabajo de la Comisión o Consejo Distrital Electoral correspondiente.</p>
<b>TÍTULO CUARTO CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES</b>	<b>TÍTULO CUARTO CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES</b>
<b>CAPÍTULO X DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LOS DEBATES</b>	<b>CAPÍTULO X DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LOS DEBATES</b>
<p><b>Artículo 43.</b> El día del debate podrán asistir al lugar del evento las y los integrantes del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente, así como las y los invitados especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas y demás personal autorizado, en el número que se acuerde por la Comisión, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el debate.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> El día del debate podrán asistir al lugar del evento las y los integrantes del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente, así como las <b>personas invitadas</b> especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas y demás personal autorizado, en el número que se acuerde por la Comisión, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el debate.</p>
<b>CAPÍTULO XI DE LA TRANSMISIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES</b>	<b>CAPÍTULO XI DE LA TRANSMISIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>SECCIÓN PRIMERA</b>

DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO	DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO
<p><b>Artículo 52.</b> Para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, el Instituto Electoral garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.</p> <p>En caso de que el permisionario público del Estado no cuente con los requerimientos técnicos, tecnológicos y de cobertura necesarios para la realización de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, la Comisión podrá proponer que la producción de la señal para la transmisión sea realizada por un permisionario público o privado, nacional o local que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, el Instituto Electoral garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.</p> <p>En caso de que el permisionario público del Estado no cuente con los requerimientos técnicos, tecnológicos y de cobertura necesarios para la realización de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, la Comisión podrá proponer que la producción de la señal para la transmisión sea realizada por la <b>persona permisionaria pública o privada</b>, nacional o local que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p>
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REGLAS Y CRITERIOS DE PRODUCCIÓN	SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REGLAS Y CRITERIOS DE PRODUCCIÓN
<p><b>Artículo 55.</b> La producción de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, se sujetarán a las reglas y criterios siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. La imagen de la pantalla será lo más limpia posible, permitiendo a la audiencia concentrarse en los contenidos; esto implica reducir al mínimo los elementos gráficos en la pantalla, como las plecas y los cronómetros.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> La producción de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, se sujetarán a las reglas y criterios siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. La imagen de la pantalla será lo más limpia posible, permitiendo a la audiencia concentrarse en los contenidos; esto implica reducir al mínimo los elementos gráficos en la pantalla, como las plecas y los cronómetros, <b>con excepción del recuadro en el que se traduzca en vivo el contenido del debate en el lenguaje de señas.</b></p>
SECCIÓN TERCERA DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES	SECCIÓN TERCERA DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES
<p><b>Artículo 56.</b> La celebración de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, serán transmitidos a través de las redes sociales tanto del Instituto Electoral como de los Consejos Distritales Electorales.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> La celebración de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, serán transmitidos a través de las redes sociales tanto del Instituto Electoral como de los Consejos Distritales Electorales, <b>y en su caso, a través de la radio y televisión.</b></p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

<b>SECCIÓN CUARTA DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES</b>	<b>SECCIÓN CUARTA DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES</b>
<b>Artículo 62.</b> Para la difusión de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, el Instituto Electoral podrá disponer de los tiempos oficiales de radio que le otorga el Instituto Nacional Electoral, a través de spots para invitar a la ciudadanía guerrerense a escucharlo e informarse de las opciones políticas que participan en el proceso electoral.	<b>Artículo 62.</b> Para la difusión de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, el Instituto Electoral podrá disponer de los tiempos oficiales de radio que le otorga el Instituto Nacional Electoral, a través de spots para invitar a la ciudadanía guerrerense a <b>escuchar</b> e informarse de las opciones políticas que participan en el proceso electoral.
<b>SECCIÓN QUINTA DE LA DIFUSIÓN DE LOS DEBATES EN LENGUAS ORIGINARIAS</b>	<b>SECCIÓN QUINTA DE LA DIFUSIÓN DE LOS DEBATES EN LENGUAS ORIGINARIAS</b>
<b>Artículo 68.</b> Tratándose de las candidaturas indígenas, y previa solicitud de la candidata o candidato, se proporcionará un intérprete para que realice la traducción respectiva, si fuera el caso de la lengua indígena al español o de ésta a la lengua indígena correspondiente.	<b>Artículo 68.</b> Tratándose de las candidaturas indígenas, y previa solicitud de la candidata o candidato, se proporcionará <b>una persona</b> intérprete para que realice la traducción respectiva, si fuera el caso de la lengua indígena al español o de ésta a la lengua indígena correspondiente.
<b>CAPÍTULO XII DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO</b>	<b>CAPÍTULO XII DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO</b>
<b>Artículo 74.</b> El Instituto Electoral no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales cuando medie solicitud de Gubernatura del Estado, y de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales. Dichos gastos estarán a cargo de los partidos políticos, candidatas y candidatos participantes en el debate, por lo anterior, para efectos de su fiscalización, tales erogaciones deberán ser consideradas de manera equitativa dentro de los topes de gastos de campaña de las candidatas y candidatos que así lo hayan acordado.	<b>Artículo 74.</b> El Instituto Electoral no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales cuando medie solicitud <b>de las candidaturas</b> a la Gubernatura del Estado, y de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales. Dichos gastos estarán a cargo de los partidos políticos, candidatas y candidatos participantes en el debate, por lo anterior, para efectos de su fiscalización, tales erogaciones deberán ser consideradas de manera equitativa dentro de los topes de gastos de campaña de las candidatas y candidatos que así lo hayan acordado.
	<b>CAPÍTULO XVI DE LA INCLUSIÓN DEL LENGUAJE DE SEÑAS</b>
	<b>Artículo 81.</b> En la transmisión de los debates se deberá contar con intérpretes que cuenten con la certificación en el lenguaje de señas mexicanas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

	emitido por la institución que para tal efecto existan.
	<b>Artículo 82.</b> Se transmitirá en las redes sociales, una versión del debate diseñada específicamente para personas sordas donde la traducción a lenguaje de señas mexicanas sea el elemento preponderante.
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
... <b>SEGUNDO.</b> Se abroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 061/SE/31-03-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, así como sus reformas, adiciones y derogaciones aprobadas mediante los acuerdos 090/SO/25-04-2018, de fecha 25 de abril de 2018. ...	... <b>SEGUNDO.</b> Se abroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 061/SE/31-03-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, así como sus reformas, adiciones y derogaciones aprobadas mediante los acuerdos 090/SO/25-04-2018, de fecha 25 de abril de 2018 <b>y 087/SE/19-03-2021, de fecha 19 de marzo de 2021.</b>

**Naturaleza del reglamento.**

**XXIX.** De acuerdo a lo ya examinado, el Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral que se propone, integra de manera compacta las disposiciones consistentes en el desarrollo de los debates públicos contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley General Electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local, así como, en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que permitirán coadyuvar en el puntual seguimiento, organización, preparación y promoción de los debates públicos en cada una de las etapas que lo conforman.

De esta forma, las propuestas de modificaciones antes descritas, pretenden dotar de certeza las actividades que se desarrollen con motivo de la organización de los debates públicos, así como las áreas y órganos que se encargarán de su organización y desarrollo, tomando en consideración las disposiciones vigentes de la Ley Electoral Local, y la normativa interna de este Instituto Electoral, por ello, y toda vez que la Comisión Especial de Normativa Interna conoció las propuestas de modificación y una vez que estimó que se apegan a la normativa aplicable, se estima pertinente aprobar las modificaciones presentadas.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XXX.** Expuesto lo anterior, resulta necesario garantizar un marco legal que atienda a la organización y celebración de los debates, asegurando el ejercicio de la libertad de expresión, así como garantizar a las candidatas y candidatos condiciones de equidad en el formato y trato igualitario, disposiciones que se encuentran plasmadas en el presente Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I y Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 174 fracción V y IX, 180, 181, 188 fracciones XXII, LXV, LXXVI, 205 fracción IX y 290 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos XXVIII y XXIX del presente Acuerdo, que corren agregados como Anexo único y forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vía correo electrónico institucional, para su conocimiento.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**